

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1985: *Por la Paz, todos contra la agresión*

Imprenta Nacional
Traje 2.150 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡ 10.00

AÑO LXXXIX

Managua, Lunes 9 de Diciembre de 1985.

No. 236

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DEL INTERIOR	
Otórgase Exequátur	1819
Nombramiento	1819
Cancelar Nombramiento	1819
Nombramiento	1819
Nombramientos Cancelados	1820
Nombramiento	1820
Conferir Plenos Poderes	1820
ALCALDIA DE MANAGUA	
Reglamento de la Ley de Empresas de la Alcaldía de Managua	1820
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	1825
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Renovaciones de Marca	1825
SECCION JUDICIAL	
Citación	1826
Citación de Procesado	1826

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Otórgar Exequátur

No. 3

En vista a las letras Patentes extendidas por el Ilustrado Gobierno del Reyno de Dinamarca con fecha once de Junio de mil novecientos ochenticinco a favor del Sr. **Rogerio Enrique Palazio**, en carácter de Vice-Cónsul Ad-Honoren del Reyno de Dinamarca en la ciudad de Corinto, Dpto de Chinandega, República de Nicaragua.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Unico: Otorgar el Exequátur de estilo a las Letras Patentes al señor **Rogerio Enrique Palazio**, quien gozará de las prerrogativas que corresponden a su cargo, el cual habrá de ejercer con arreglo a lo prescrito por el Derecho Internacional y sujetarse a las Leyes de Nicaragua en sus negocios y actos personales.

Comúníquese: Casa de Gobierno, Managua siete de Noviembre de mil novecientos ochenticinco. "Por La Paz, Todos Contra La Agresión" — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República. — El Ministro del Exterior por la Ley, **José León Talavera**.

Nombramiento

No. 124

EL MINISTERIO DEL EXTERIOR

En uso de las facultades que le concede la Ley,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Doctor **Oscar Cortés Cordero**, Director General de Protocolo del Ministerio del Exterior, con rango diplomático de Embajador.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de Diciembre próximo.

Comúníquese: Managua, veintiseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. "Por La Paz, Todos Contra La Agresión" — El Ministro del Exterior por la Ley, **Victor Hugo Tinoco**.

Cancelar Nombramiento

No. 387

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Unico: Cancelar el nombramiento del señor **Rafael Guevara Ocon**, primer Secretario con funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en la República de Costa Rica, efectivo a partir del 30 de Noviembre en curso.

Comúníquese Casa de Gobierno, Managua, veinticinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. "Por La Paz, Todos Contra La Agresión. — **Daniel Ortega Saavedra**. — El Ministro del Exterior por la Ley **José León Talavera**.

Nombramiento

No. 388

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al señor **Rolando Sevilla Boza**, Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua en la República Popular de Bulgaria.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de Enero de 1986.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintiseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. "Por La Paz, Todos Contra La Agresión". — **Daniel Ortega Saavedra**. El Ministro del Exterior por la Ley, — **Victor Hugo Tinoco**.

Nombramientos Cancelados

No. 389

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Unico: Cancelar el nombramiento del señor **Daniilo Ocampo Elvir**, Agregado Encargado de las Funciones Comerciales de la Embajada de Nicaragua en la República Democrática Alemana, efectivo a partir del 30 de Noviembre en curso.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintiseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — "Por La Paz, Todos Contra La Agresión". **Daniel Ortega Saavedra**. El Ministro del Exterior por la Ley, **Victor Hugo Tinoco**."

No. 390

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Unico: Cancelar el nombramiento del señor **Roberto José Calderón Flores**, Agregado de la Embajada de Nicaragua en España, efectivo a partir del 30 de Septiembre de 1985.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintiseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — "Por La Paz, Todos Contra La Agresión". **Daniel Ortega Saavedra**. El Ministro del Exterior por la Ley, **Victor Hugo Tinoco**."

Nombramiento

No. 391

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar a la señora **María Auxiliadora Denueda Somarriba** Agregado Cultural de la Embajada de Nicaragua en la República Democrática Alemana.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de Enero de 1986.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintiseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Por La Paz, Todos Contra La Agresión. — **Daniel Ortega Saavedra**. El Ministro del Exterior por la Ley, **Victor Hugo Tinoco**.

Conferir Plenos Poderes

No. 392

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Conferir Plenos Poderes al Doctor **Ernesto Fonseca Pasos**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de Italia para que suscriba en nombre del Gobierno de Nicaragua con el Medio Crédito Centrale de Italia, un Convenio Financiero por la suma de Quince millones de Dólares (US\$15,000.000) para ser usados en el financiamiento de la Segunda Unidad de la Planta Eléctrica del Momotombo.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al Embajador Doctor **Ernesto Fonseca Pasos** para proceder de conformidad.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintiseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. "Por La Paz, Todos Contra La Agresión". — **Daniel Ortega Saavedra**. El Ministro del Exterior por la Ley, **Victor Hugo Tinoco**."

ALCALDIA DE MANAGUA

Reglamento de la Ley de Empresas de la Alcaldía de Managua

Reg. No. 5830 — R/F 806809 — ₡ 3500.00

Reglamento de la Ley de Empresas de la Alcaldía de Managua

Acuerdo Número 108

El Alcalde de la Ciudad de Managua

Considerando:

I

Que para regular la creación, organización, funcionamiento y disolución de las Empresas de la Alcaldía de Managua, la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional promulgó una Ley de Empresas específicas para esta Alcaldía contenida en el Decreto No. 1547 del veintiocho de Diciembre de 1984, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 3 del día cuatro de Enero de 1985.

II

Que para una adecuada aplicación de la Ley antes mencionada es necesario su correspondiente reglamentación.

Por Tanto:

En uso de las facultades consignadas en el Artículo 16 de la citada Ley.

Dicte

El Reglamento de la Ley de Empresas De la Alcaldía de Managua

TITULO I

Disposiciones Generales

Capítulo I

DE SU APLICACION

Arto. 1—El presente reglamento se aplicará a las Empresas que el Alcalde de Managua creare por Acuerdo Ministerial, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley de Empresas de la Alcaldía de Managua contenidas en el Decreto 1547 del 28 de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 3 del 4 de Enero de 1985.

Capítulo II

DEL ACUERDO DE CONSTITUCION

Arto. 2—El Acuerdo Ministerial de Constitución será suscrito por el Alcalde o el Vice Alcalde en su defecto y deberá constar en el libro que para tal efecto llevará la Alcaldía de Managua. Este libro podrá ser encuadrado de tal forma que permita escribir en él por medios mecánicos. La certificación de dicho Acuerdo será librado por el Secretario General de la Alcaldía de Managua o por Notario Público, y para su validez deberá ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto. 3—Las Empresas tendrán duración indefinida.

Capítulo III

DE SU OBJETIVO

Arto. 4—Sin perjuicio de los objetivos específicos que se establezcan para cada Empresa, éstas tendrán como objetivos generales, contribuir al bienestar y desarrollo económico y social del país y en especial de la ciudad de Managua.

Capítulo IV

DENOMINACION

Arto. 5—Para la denominación de las Empresas de la Alcaldía de Managua se utilizará la siguiente forma:

- a) Mediante el nombre que decida la Dirección Superior de la Alcaldía de Managua.

Capítulo V

DEL DOMICILIO

Arto. 6—Las Empresas tendrán su domicilio en la ciudad de Managua, no obstante podrán establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar del país o en el extranjero, según acuerdo del Consejo Consultivo de la Empresa.

Capítulo VI

DEL PATRIMONIO

Arto. 7—El patrimonio de las Empresas estará constituida por lo siguiente: Los valores, efectivos, bienes muebles o inmuebles, créditos activos, participación de acciones, intereses sociales y de cualquier tipo que adquiera la Empresa o se le asignen a cualquier título.

Arto. 8—El patrimonio de las Empresas podrá ser aumentado mediante Acuerdo de la Alcaldía de Managua, previa aprobación del Consejo Consultivo.

Arto. 9—El incremento del patrimonio podrá hacerse por nuevas aportaciones que le hiciera la Alcaldía de Managua o cualquier otro organismo o personas, así como por llas rentas u otros ingresos que perciba.

Arto. 10—Ninguna aportación o asignación que se hiciera al patrimonio de las Empresas conferirá al aportante o designante, ningún derecho sobre dicho patrimonio, ni durante la vida de la Empresa, ni durante su liquidación, salvo lo que le correspondiere por la Ley.

Arto. 11—Las Empresas podrán financiar sus operaciones con los recursos siguientes:

- Con los bienes o recursos de su patrimonio.
- Con los recursos de cualquier otro tipo que otorguen el Sistema Financiero Nacional.
- Con los recursos que le asigne la Alcaldía de Managua.
- Con las donaciones y otras prestaciones que a título gratuito se le concedieren.
- Con los ingresos o productos de sus ventas, servicios y otras actividades del giro ordinario de las Empresas.

TITULO II

ADMINISTRACION Y DIRECCION

Capítulo I

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Arto. 12—El Consejo Consultivo es el órgano funcional constituido por un grupo colegiado con poder de deliberación y decisión sobre la mejor marcha de la Empresa, y tendrá por objetivo tomar las decisiones más importantes sobre la continuidad y expansión de la Empresa, esto sin perjuicio de otras instancias de carácter consultivo que el Director de la Empresa establezca.

Arto. 13—El Consejo Consultivo estará integrado por un mínimo de cinco consejales. Serán miembros de dicho Consejo:

- El Alcalde de la ciudad de Managua, quien será miembro ex-oficio o el respectivo suplente que el Alcalde designe. El Alcalde podrá ejercer dicho cargo por medio de delegación.
- El Director General al cual se encuentra adscrita la Empresa.
- Un delegado de la Dirección Superior de la Alcaldía.
- El Director de la Empresa.
- Un representante de los trabajadores siempre y cuando esté organizado en Sindicato de la Empresa.

No obstante, el número de miembros del Consejo podrá ser aumentado por el Alcalde de Managua, sin necesidad de reformar el Acuerdo de Constitución de la Empresa y en este caso, le corresponderá a él la designación de los nuevos propietarios.

Arto. 14—Son facultades y atribuciones del Consejo Consultivo:

- a) Determinación de los objetivos y políticas de la Empresa.
- b) Conocer de los informes que sobre la marcha de las actividades de la Empresa deberá presentar el Director y aprobar la memoria de las actividades de la misma.
- c) Asegurar que los principales planes estén diseñados para llenar los objetivos de la Empresa y la estrategia para conseguirlos, previa comprobación que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados por la Alcaldía de Managua.
- d) Revisar y aprobar los principales planes de la Empresa, tales como: Plan General Anual, a mediano y largo plazo, Plan Financiero y Presupuesto General Anual y sus modificaciones.
- e) Verificación y aprobación de los resultados que comprende revisión periódica de los informes, Estados Financieros y Operativos de los análisis resumidos de las principales operaciones relacionadas con los programas autorizados, y la determinación de las acciones correctivas que se precisen.
- f) Proponer fondos de reserva y distribución de utilidades conforme las políticas orientadas por el gobierno central de la República de Nicaragua.
- g) Aprobar los compromisos importantes de la Empresa, tales como contratación de empréstitos, adquisición o enajenación de inmuebles, suscribir garantías, avalúos e hipotecas, el arriendo de bienes por más de un año, y la venta, donación o arriendo de activos fijos.
- h) Aprobar la organización de la Empresa.
- i) Aprobar el Reglamento Interno de la Empresa y sus reformas.
- j) Decidir sobre la fusión, disolución, liquidación y modificación de la Empresa.
- k) Dictar los criterios generales de Administración de la Empresa.
- l) Las demás funciones para la realización de los objetivos de la Empresa.

Arto. 15—El Alcalde de Managua procurará que los demás miembros del Consejo sean personas idóneas, capaces o con experiencias en todos o varios de los asuntos a que se dedicará la Empresa, a fin de que puedan desempeñar con eficacia sus respectivos cargos y combinar sus conocimientos.

Arto. 16—El período durante el cual fungirán los Consejales se establecerá en el Acuerdo de Constitución de cada Empresa, no obstante el período que se indique en el Acuerdo de Constitución, los Consejales continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere expirado el término por el cual fueren designados, mientras no se provea el nombramiento de los sustitutos o mientras los nuevos designados no tomen posesión de sus cargos, probándose en estos casos las respectivas calidades mediante constancias extendidas por el Secretario General de la Alcaldía de Managua o por Notario Público, en que se haga constar tal cir-

cunstancia.

Arto. 17—Los Consejales cesarán en sus cargos:

- a) Por remoción o revocación
- b) Por pérdida de la calidad al cual se vincula su nombramiento o designación.
- c) Por renuncia escrita presentada al Consejo Consultivo, siendo entendido que el renunciante no podrá abandonar el cargo si por esta circunstancia el Consejo quedará imposibilitado para reunir el quorum necesario para su funcionamiento.

Arto. 18—Las faltas temporales del Presidente o su delegado serán llenados por el Vice-Presidente del Consejo.

Arto. 19—El Consejo Consultivo designará un secretario cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo Consejo, o en una persona extraña a éste.

Arto. 20—Son atribuciones del Secretario del Consejo Consultivo:

- a) Ser el órgano de comunicación del Consejo.
- b) Llevar el libro de Actas de las Sesiones del Consejo, asentar las actas correspondientes, autorizarlas y extender las certificaciones de las mismas.
- c) Convocar con instrucciones del Director a las sesiones ordinarias y previa solicitud del mismo o del presidente del Consejo a las sesiones extraordinarias del Consejo.
- d) Asistir a las Sesiones del Consejo con derecho a voz y voto, salvo en los casos en que dicho cargo fuere desempeñado por una persona ajena al Consejo, la que en este caso no tendrá derecho a voto.
- e) Custodiar y poner en orden todos los documentos o informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo.
- f) Desempeñar todos las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los Reglamentos Internos o que le señale el Consejo.

Arto. 21—El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes en las oficinas principales de la Empresa, o donde se conviniera en las horas y fechas que el mismo Consejo acordare, previa citación a todos sus miembros realizada por el Secretario del Consejo, citación que se hará con una racional anticipación.

Arto. 22—El Presidente del Consejo o el Director de la Empresa, tendrá la facultad de citar al Consejo a sesiones extraordinarias en cualquier tiempo cuando lo considere conveniente, o cuando lo requieran dos Consejales para cuyos efectos se hará la citación en la forma prescrita. Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente o el Vice-Presidente.

Arto. 23—El Consejo se reunirá legalmente con la mayoría de tres Consejales número que podrá ser aumentado o disminuido de acuerdo al número de Consejales siempre que uno de ellos sea el presidente, siendo necesario para que haya resolución o acuerdo el voto favorable de la mayoría de los presentes, teniendo cada uno de ellos un voto. La votación por escrito y sin reunión será válida cuando nadie se oponga a este procedimiento.

Arto. 24—Los Consejales no contraen obligación alguna, ni personal, ni solidaria, por las obligaciones que suscriban o acuerden a nombre de la Empresa; pero responderán a la Empresa por el incumplimiento de sus deberes y por los daños causados a la misma por su culpa. Los miembros del Consejo estarán ligados a la Empresa por una relación de confianza y están obligados a desempeñar sus cargos con la diligencia de un administrador ordinario y prudente.

Arto. 25—El Consejo Consultivo llevará un libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones tomadas, y serán firmadas por todos sus miembros presente. También tendrán plena validez, únicamente con las firmas del presidente o Secretario en funciones de dicho Consejo.

Arto. 26—Las actas para su validez, deberán contener la hora, la fecha, el lugar y los nombres de los miembros del Consejo que asistan, las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos, con indicación de quienes votaron a favor o en contra de la resolución aprobada y cualquier otro asunto que conduzca al exacto conocimiento de lo acordado.

Arto. 27—La Empresa tendrá un sello que usará para todos los efectos legales y administrativos, el que deberá estar debidamente registrado en la Secretaría del Consejo Consultivo.

Capítulo II

DEL DIRECTOR

Arto. 28—El Director de la Empresa es el funcionario encargado de llevar a efecto las resoluciones del Consejo Consultivo, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial con las facultades de un Mandatario General de Administración, con las limitaciones que establece la Ley y este Reglamento.

Arto. 29—El Director de la Empresa será nombrado mediante Resolución Ministerial y la certificación de la misma, librada por el alcalde, Vice-Alcalde, Secretario General de la Alcaldía o Notario Público, será suficiente para acreditar su personería sin perjuicio del poder que se le otorgue.

Arto. 30—En caso de falta temporal del Director, éste designará la persona que hará sus veces, con la autorización del Alcalde de la ciudad o Vice-Alcalde en su defecto. Mientras el Alcalde o Vice-Alcalde no apruebe esta designación, el Director titular será siempre respon-

sable de los actos del Director sustituto, sin perjuicio de la propia responsabilidad de éste.

Arto. 31—Son atribuciones del Director:

- a) Organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de la Empresa, tanto técnicas como administrativas, de acuerdo con los criterios generales y a las normas y procedimientos emanados de la Alcaldía de Managua.
- b) Someter al conocimiento del Consejo Consultivo, para su aprobación, el Plan General Anual de la Empresa, incluyendo los planes a mediano y largo plazo.
- c) Solicitar al Consejo Consultivo la aprobación del Plan Financiero de la Empresa, así como la aprobación del Presupuesto General Anual.
- d) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de la Empresa, preparar los Balances, Inventarios y demás informes de operaciones.
- e) Someter al Consejo para su aprobación el Reglamento Interno de la Empresa y sus reformas.
- f) Nombrar el personal de la Empresa señalando sueldos y atribuciones de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Consultivo y en correspondencia a la tabla salarial establecida por el Sistema Nacional de Organización del Trabajo y los Salarios (SNOTS).
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las leyes, las resoluciones del Consejo Consultivo, los Reglamentos de la Empresa y las normas y disposiciones expedidas por la Alcaldía de Managua.
- h) Ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa con sus facultades de Mandatario General de Administración, salvo las limitaciones que establece la Ley y este Reglamento.
- i) Otorgar poderes Generales Judiciales y/o especiales Judiciales, en los casos necesarios para el mejor desarrollo de la Empresa, informando de inmediato al Consejo Consultivo.
- j) Vigilar que los Registros contables y Estadísticos sean llevados en orden, conforme a las leyes generales y las leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por la Alcaldía de Managua.
- k) Proporcionar durante el ejercicio de sus funciones a la Auditoría Interna de la Alcaldía de Managua y a la Contraloría General de la República, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la Empresa, dentro de las prescripciones establecidas por la Ley y los reglamentos Internos de dicho organismos.
- l) Manejar los fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad.
- m) Asegurar y evaluar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto de determinación y recauda-

ción de los recursos financieros de Tesorería y de Contabilidad, cuidando de incorporar el control interno dentro de dichos sistemas, así como adoptar las acciones correctivas e imponer las sanciones u otras medidas disciplinarias que sean necesarias.

- n) Adoptar oportunamente las medidas correctivas señaladas en las recomendaciones de los informes de la Auditoría Interna.
- f) Asegurar el mayor grado de idoneidad de los funcionarios y personal contratado.
- c) Desempeñar todas las demás funciones que se le asignen.

Arto. 32—El Director de la Empresa podrá asimismo, con la autorización previa del Consejo Consultivo:

- a) Otorgar garantías reales o cualquier otra garantías para responder por obligaciones propias o de otras Empresas de la Alcaldía de Managua.
- b) Celebrar contratos de créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional a nombre de la Empresa.
- c) Celebrar contratos con instituciones de créditos del Sistema Financiero Nacional para que estas otorguen avaluos o garantías bancarias o financieras a favor de la empresa para responder por obligaciones que contraiga la empresa, con terceros, por cualquier contratación que sea necesaria.

TITULO III

DE SU FUNCIONAMIENTO

Arto. 33—El ejercicio económico de las Empresas será de un año que terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio económico de las Empresas comenzará desde la fecha de su existencia legal con la autorización de la Auditoría Interna de la Alcaldía de Managua y la Contraloría General de la República.

Arto. 34—Los inventarios generales de los bienes de la empresa se practicarán de acuerdo con la metodología establecida por la Alcaldía de Managua y con el resultado de tal inventario y los de la contabilidad, se formarán los Balances Generales con un Estado de Pérdidas y Ganancias. Se practicarán inventarios trimestrales de acuerdo con la calendarización que establezca la Alcaldía de Managua, sin perjuicio de que se puedan elaborar inventarios mensuales en caso de que así lo requiera la Dirección General de la Empresa.

Arto. 35—En la compilación de los Inventarios y de los Balances, los activos fijos deberán valuarse al precio de costo, disminuido éste en cada ejercicio según una racional depreciación. Los bienes u otros elementos patrimoniales del Activo Circulante serán valuados de conformidad con los procedimientos aceptados.

Arto. 36—Las acciones y demás títulos serán valuados según la prudente apreciación de

los administradores, sin que pueda fijar un valor superior al de su adquisición. El Balance deberá reflejar claramente la situación financiera de las empresas y deberán incluirse en él las reservas complementarias del activo o reducción del mismo por los castigos por obsolescencia, por depreciación, por pérdidas de inventarios o por cuenta incobrables que corresponden a una sana práctica contable.

Arto. 37—En todo caso se dará a conocer junto con los informes, los criterios de valuación, seguidos de la formación de Balance, los cuales deberán ser constantes aunque los órganos competentes puedan valuarlos en casos extraordinarios.

Arto. 38—La contabilidad de la empresa será llevada de conformidad con las leyes pertinentes y a lo dispuesto por la Alcaldía de Managua, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su dirección, o de quienes ejercieren sus funciones.

Arto. 39—Los estados financieros elaborados por la empresa serán completos, por lo tanto, incluirán toda actividad, operación y transacción sujeta a cuantificación y registro en términos monetarios, incluirán además los recursos financieros y materiales, así como el movimiento o cambios que se haya operado en ellos, todos los activos, pasivos, patrimonio, ingreso y gastos propios de la empresa y aquellas que estuvieren confiados a su custodia, constituyan o no recursos propios, estén o no presupuestados.

Arto. 40—La información financiera básica a presentar por las empresas mensualmente, comprende:

- a) Estado de Situación o Balance General
- b) Estado de Resultado o de Ganancias y Pérdidas
- c) Estado de Origen y aplicación de fondo.

Arto. 41—La Alcaldía de Managua, a propuesta del Consejo Consultivo podrá aprobar la creación de fondos de reservas con objetivos y fines precisos, determinando en tal caso, las cantidades y manera como se constituirán dichos fondos, lo que deberá estar de acuerdo con la política del Gobierno.

Este será también el encargado de aprobar el uso o aplicación de los excedentes de la empresa, que resulten después del pago de sus obligaciones impositivas como sujeto tributario común.

TITULO IV

Capítulo I

DEL ARBITRAJE

Arto. 42—Todo conflicto de carácter económico o de otra índole que surgiere entre las Empresas de la Alcaldía de Managua, deberán recurrirse al sistema de arbitraje que designe la Dirección Superior de la Alcaldía de Managua y no a los Tribunales comunes.

Arto. 43—El Tribunal de Arbitraje se forma-

rá por un árbitro nombrado por cada una de las empresas interesadas. La Alcaldía nombrará un tercero para dirimir las discordias que entre ellos se presentaren.

Cuando el conflicto sea con empresa estatal no adscrita a la Alcaldía el tercero será nombrado por el Juez Primero Civil del Distrito.

De la misma forma se procederá cuando el conflicto sea con particulares.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta de la mañana del día seis del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. "Por La Paz, Todos Contra La Agresión" — **Moises Hassan Morales**, Alcalde de la ciudad de Managua.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 5399 — R/F 776515 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 120, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".

Por Cuanto:

Xiomara del Socorro Calero Alemán ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Rector de la Universidad **Humberto López R.** — El Secretario General **N. González R.**

Es conforme. Managua, 15 de Agosto de ... 1985. — **Rosario Gutiérrez Ortega**, Directora.

Reg. No. 5400 — R/F 776489 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la página 164, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El señor **Silvio Moises Casco Marengo** Natural de León, Departamento de León República de Nicaragua ha aprobado en La Universidad Centroamericana todos los requisitos académi-

cos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Humanidades con Mención en Trabajo Social para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Rector de la Universidad **O. Martínez O.** — El Secretario General **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme León, 17 de Septiembre de ... 1985. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 5401 — R/F 776486 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 142, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

Lesbia de los Angeles Vanegas Muñoz, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Rector de la Universidad **Humberto López R.** — El Secretario General **N. González R.**

Es conforme, Managua, 4 de Septiembre de 1985. — **Rosario Gutiérrez Ortega**, Directora.

Reg. No. 5405 — R/F 777850 — ₡ 50.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la página 183, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

La señora **María Eugenia Acevedo Ocón** Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

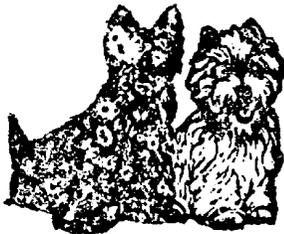
Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco — El Rector de la Universidad O. Martínez O. — El Secretario General Eduardo Muñoz M."

Es conforme. León, 30 de Octubre de 1985.
— Manuel Mayorga González, Director.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Renovaciones de Marca

Reg. No. 3984 — R/F 683648 — Valor ₡ 300.00
Dra. Yamilet de Malespín, apoderada James Buchanan & Company Limited, Inglesa, solicita Renovación marca fábrica.



"Figura de dos Perros" etiq. No. 4,872 R.P.I.
Clase 33

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Agosto 1985. — Rosa Argentina Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 3985 — R/F 683649 — Valor ₡ 75.00
Dra. Yamilet de Malespín, apoderada Prodes S.A. Española, solicita Renovación marca fábrica: "Palmidrol - Prodes"

No. 3.779 R.P.I.

Clase: (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Agosto 1985. — Rosa Argentina Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 3986 — R/F 683650 — Valor ₡ 75.00
Dra. Yamilet de Malespín, apoderada Laboratorios Robert S.A. Española, solicita Renovación marca fábrica:

"PULMOTROPIC" No. 5.082 R.P.I.

Clase: (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Agosto 1985. — Rosa Argentina Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 3988 — R/F 683669 — Valor ₡ 75.00
Dra. Yamilet de Malespín, apoderada Martini & Rossi, S.p.A., Italiana, solicita Renovación marca fábrica:

"MARTINI" No. 3.007

Clase: (33)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Agosto 1985. — Rosa Argentina Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 3991 — R/F 680816 — Valor ₡ 75.00
Dr. José I. Bendaña, apoderado RCA Corporation, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"VICTOR" No. 1,384

Clase: (9)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Junio 1985. — Rosa Argentina Ortega C., Registrador.

trador.

3 1

Reg. No. 3992 — R/F 681594 — Valor ₡ 75.00
Dr. José I. Bendaña, apoderado Intervet International B.V. Holandesa, solicita Renovación marca fábrica:

"INTERVET" No. 3.062 R.P.I.

Clase: (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Junio 1985. — Rosa Argentina Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 3993 — R/F 681593 — Valor ₡ 75.00

Dr. José I. Bendaña, apoderado General Motors Corporation, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"DELTA" No. 3.069 R.P.I.

Clase: (12)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Junio 1985. — Rosa Argentina Ortega C., Registrador.

3 1

SECCION JUDICIAL

Citación

Reg. Nº 5853 — R/F 804825 — ₡ 225.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Editora Nuevo Amanecer, por este medio cito para Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Dicha Sociedad que se celebrará el día 20 de Diciembre de 1985, a las 1:00 p.m. en el local de las oficinas de la Empresa, en la Ciudad de Managua, conforme la siguiente agenda:

- 1) Presentación de los Estados Financieros al 30 de Junio de 1985.
- 2) Elección Junta Directiva.
- 3) Puntos Varios.

Managua, 25 de Noviembre de 1985. — Francisco Bravo Lacayo, Secretario Junta Directiva.

3 3

Citación de Procesado

No. 167

Por primera vez cito y emplazo al procesado Rafael Angel Brenes Brenes, de generales en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Homicidio Culposo en la persona de Francisca Zoila Jarquín Valle, y lesiones culposas en las personas de Irsia Margarita Méza Rojas, Lesbia Reyes Padilla, e Ivana Mendoza Balmaceda, todas de generales en autos. Bajo los apercibimientos de declararlo rebelde y elevar la causa a plenario. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Matagalpa, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Iris María Canales B. Juez Primero de Distrito del Crimen y Segundo por el Ministerio de Ley.